

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

CATALUÑA

4467

RESOLUCION de 26 de enero de 1983, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de: fincas afectadas por la ejecución del proyecto V-T-203, «Variante Carretera N-230 de Tortosa a Francia por el valle de Aragón, puntos kilométricos 184,923 al 186,022. Tramo: Paso sobre el canal del margen derecho del Ebro («Pont del catalá», Tortosa)». Términos municipales: Tortosa y Roquetes.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre de 1982, en el correspondiente «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de noviembre de 1982 y en el periódico local «Diario Español» del 20 de noviembre de 1982, según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, declarada la urgencia en la ocupación a los efectos del artículo 52 de la mencionada Ley mediante el Decreto de la Generalidad de Cataluña 339/1982, de 16 de septiembre, sobre declaración de urgencia de diversas obras del programa de inversiones en obras públicas, se ha resuelto señalar los días 22 y 23 de marzo de 1983, en Tortosa, y el siguiente día 24, en Roquetes, para proceder, previo traslado sobre el terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se expropiaban.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados convocados, que son los que figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía y en este Departamento (calle Doctor Roux, 80, planta baja, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, fijándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos de Tortosa y Roquetes, los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos o/y un Notario.

Barcelona, 26 de enero de 1983.—El Jefe de la Sección de Expropiación.—1.673-E.

GALICIA

4468

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1982, del Servicio Territorial de Industria de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 50.041.

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Electra del Jallas S. A.», con domicilio en plaza de Constitución, 17, Cee, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión y centro de transformación, así como red de baja tensión, en Barizo, Ayuntamiento de Malpica (La Coruña), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea media tensión aérea a 20 KV de 1.616 metros de longitud desde la línea que parte del centro de transformación Badorra a Malpica hasta el centro de transformación Barizo que se proyecta, de 100 KVA aéreo a 20 ± 2,5-5 por 100/0,38-0,22 KV y red de baja tensión aérea de 2.850 metros en Barizo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuen-

te el peticionario de la misma, con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 29 de diciembre de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial (ilegible).—473-2.

ANDALUCÍA

4469

LEY de 21 de diciembre de 1982 sobre el himno y el escudo de Andalucía.

Aprobada por el Parlamento de Andalucía la Ley 3/1982, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 1, de fecha 4 de enero de 1983, se inserta a continuación el texto correspondiente.

El Presidente de la Junta de Andalucía a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado, y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente:

LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Andalucía, en su artículo 6.º 2, expone: «Andalucía tiene himno y escudo propios, que serán aprobados, definitivamente, por Ley del Parlamento de Andalucía, teniendo en cuenta los acuerdos dictados sobre tales extremos por la Asamblea de Ronda de 1918», acuerdos igualmente suscritos por las Juntas liberalistas de Andalucía en 1933. Cabe subrayar, en este mandato estatutario, por un lado, que se afirma la existencia del himno y del escudo, por lo que, en ningún caso, se trata de una creación «ex novo»; por otro lado, que vincula estos símbolos, al igual que sucede con la bandera (artículo 6.º 1), a los acuerdos adoptados en la Asamblea de Ronda de 1918. Se formula así el origen común de los tres, debidos a Blas Infante, quien realiza los proyectos a partir de unos elementos tradicionales andaluces, a los que da forma y sentido, pero que en ningún caso inventa sobre vacío. El mismo Blas Infante lo expresa claramente: «Los regionalistas o nacionalistas andaluces nada vinimos a inventar. Nos hubimos de limitar simplemente a reconocer, en este orden, lo creado por nuestro pueblo en justificación de nuestra historia». A partir de entonces los tres símbolos de Andalucía se irán asumiendo por el pueblo andaluz, que hoy ya los entiende como la expresión inequívoca de su autonomía.

En el punto de partida se sitúa la Asamblea de Ronda de enero de 1918, en la que se formularon propuestas, entre otras, en orden a la adopción de lo que Blas Infante llama «las insignias de Andalucía».

El mismo Blas Infante en 1919 explica la adopción, como escudo de nuestra nacionalidad, del escudo de la gloriosa Cádiz con el Hércules ante las columnas sujetando los dos leones; sobre las figuras, la inscripción latina en orla: «Dominus Hércules Fundador». A los pies de Hércules, esta leyenda que resume la aportación del Hércules andaluz a la superación mundial de las fuerzas de la vida: «Bética-Andalus». Este escudo deberá ser orlado por el lema del centro andaluz: «Andalucía para sí, para España y la Humanidad». Pero, como en 1931 señalaba el mismo Blas Infante, este lema que ya ha cambiado el «para sí», más introvertido y hasta tenuemente insolidario, por el «por sí», más decidido, afirmativo de un esfuerzo y abiertamente solidario («Andalucía por sí, para España y la Humanidad»), significa que Andalucía quiere volver a ser «por sí» para reanudar la obra creadora de su historia incomparable; pero esta inspiración hacia la distinción de su propio esfuerzo y responsabilidad, tiene como fin dar a España cuanto por sí llegase a crear con la propia energía. Esto es, tiene por superiores incentivos a España y la Humanidad, para las cuales ella anhela lograr en hechos propios el devenir creador de su alma privativa.

Así concebido, con los elementos y el sentido expresados, nace el escudo de Andalucía, del que el uso general ha excluido, posteriormente, el lema «Bética-Andalus», tal vez por la intuición de una mayor complejidad de la historia de nuestra tierra que lo que dicho lema evoca.

Visto desde la perspectiva que da el tiempo transcurrido, su valor de símbolo no depende ya tanto de su ortodoxia heráldica cuanto de su asunción por el pueblo andaluz. Cuando su colec-

tividad asume y siente como suyo un escudo, entonces lo transforma en imagen viva y compartida en plasmación expresa de un proceso y de unas aspiraciones históricas que él representa y con las que todos se identifican. Es entonces —y así ha ocurrido en el caso andaluz— su auténtico escudo, al margen de las cuestiones heráldicas formalistas; porque, cuando así sucede, se ha articulado una dialéctica de identidad pueblo-escudo que es la que da su último y decisivo sentido a éste.

En consecuencia, el profundo valor del escudo de Andalucía que Blas Infante ideó viene así dado no por su fidelidad a la ortodoxia heráldica, sino por el respaldo popular, que lo eleva a la categoría de símbolo de la Andalucía que el pueblo andaluz quiere colectivamente edificar.

En idénticas coordenadas a las expuestas hay que situar el himno de Andalucía, hoy profunda y ampliamente asumido por el pueblo andaluz como el tercero de los símbolos de su nacionalidad.

Se reúnen en él, de un lado, las raíces populares de un conjunto de reivindicaciones andaluzas fundamentales, la afirmación del amor a la paz, la apuesta por la esperanza y la voluntad de solidaridad que aparecen en su letra.

De esta manera se aúnan la presencia de una tradición po-

pular, la expresión de un deseo de transformación socioeconómica y el ansia de alcanzar un futuro de paz y solidaridad. Así esta mezcla de tradición, cambio, modernización y universalidad viene a sintetizar no sólo los más decididos perfiles históricos de Andalucía, sino también los más singulares retos con que Andalucía se enfrenta hoy, en el envite por poner en marcha «por sí, para España y la Humanidad» un futuro más justo, más democrático y más solidario.

Artículo 1.º Andalucía tiene escudo propio, que se describe teniendo en cuenta los acuerdos de la Asamblea de Ronda de 1918, como el compuesto por la figura de un Hércules prominente entre dos columnas, expresión de la fuerza eternamente joven del espíritu, sujetando y domando a dos leones que representan la fuerza de los instintos animales, con una inscripción a los pies de una leyenda que dice: «Andalucía por sí, para España y la Humanidad», sobre el fondo de una bandera andaluza. Cierra las dos columnas un arco de medio punto con las palabras latinas «Dominator Hércules Fundator», también sobre el fondo de la bandera andaluza.

Art. 2.º Se declara modelo oficial del escudo así descrito el que a continuación se inserta:



Art. 3.º El escudo de Andalucía habrá de figurar en:

1. Las banderas de Andalucía que ondeen en el exterior o se exhiban en el interior de las sedes de los órganos estatutarios de la Comunidad Andaluza; los edificios y establecimientos de la Administración autonómica, provincial y municipal andaluza; las insignias de la Policía autónoma andaluza y los medios de transporte oficial de la Junta de Andalucía.
2. Las leyes del Parlamento de Andalucía que promulgue el Presidente de la Junta en nombre del Rey.
3. Los diplomas y títulos de todo orden, expedidos por la Comunidad Autónoma.
4. Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial de la Junta de Andalucía.
5. Las publicaciones oficiales de la Junta de Andalucía.

6. Los distintivos usados por las autoridades de la Comunidad Autónoma.

7. Los objetos de uso oficial en los que por su carácter representativo deban de figurar las insignias de Andalucía.

Art. 4.º Queda prohibida la utilización del escudo de Andalucía en cualquier símbolo o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales o cualesquiera Entidades privadas, así como su uso como distintivo de producto o mercancía alguna.

Art. 5.º Andalucía tiene himno propio. Se declara como música del mismo la creada por el genio popular andaluz, anotado por el padre de la patria andaluza, Blas Infante, quien compuso su letra, y armonizada por José Castillo y Díaz. La música y la letra se contienen en la partitura original que a continuación se transcribe:

HIMNO DE ANDALUCIA

2.ª LETRA
 ¡Andaluces, levantaos!
 ¡Pedid tierra y libertad!
 ¡Sea por Andalucía libre,
 España y la Humanidad!
 Los andaluces queremos
 volver a ser lo que fuimos:
 hombres de luz, que a los hombres
 alma de hombres les dimos.
 ¡Andaluces, levantaos!
 ¡Pedid tierra y libertad!
 ¡Sea por Andalucía libre,
 España y la Humanidad.

Art. 6.º La letra oficial del himno de Andalucía es la siguiente:

La bandera blanca y verde
vuelve, tras siglos de guerra,
a decir paz y esperanza
bajo el sol de nuestra tierra.

¡Andaluces, levantaos!
¡Pedid tierra y libertad!
¡Sea por Andalucía libre,
España y la Humanidad.

Los andaluces queremos
volver a ser lo que fuimos:
hombres de luz, que a los hombres
alma de hombres les dimos.

¡Andaluces, levantaos!
¡Pedid tierra y libertad!
¡Sea por Andalucía libre,
España y la Humanidad.

Art. 7.º El himno de Andalucía habrá de ser interpretado en todos los actos oficiales organizados por la Junta de Andalucía, Corporaciones Provinciales en ella integradas y Municipios de su territorio.

Art. 8.º Queda prohibida la utilización del himno de Andalucía en acto, forma, versión o con finalidad que menoscaben su alta significación de insignia de Andalucía.

Art. 9.º El himno y el escudo de Andalucía serán protegidos penalmente en idénticos términos a los que se acuerden por las leyes estatales para los símbolos del Estado, del que es parte integrante la Comunidad Autónoma Andaluza.

DISPOSICION ADICIONAL

Por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se regularán:

1. Las especificaciones técnicas de los colores del escudo de Andalucía.
2. Los logotipos de reproducciones simplificadas del escudo de Andalucía para uso oficial.
3. Las especificaciones técnicas de inserción del escudo en la bandera de Andalucía.
4. Las condiciones para declarar oficial una versión del himno de Andalucía.
5. Cualquier otro desarrollo necesario para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el plazo de un año, a partir de la publicación del decreto a que hace referencia la disposición adicional, los Organismos de la Junta de Andalucía obligados, en los términos de esta Ley, al uso del escudo sustituirán los que no se ajusten al modelo oficial.

Segunda.—Se mantendrán los escudos existentes en edificios declarados monumento histórico-artísticos y en aquellos otros que, sin estar así declarados, de cuya ornamentación formen parte sustancial y cuya estructura pudiera quedar dañada al repararse los escudos.

Tercera.—Será objeto de conservación singular, habilitando, en su caso, el crédito necesario, el escudo existente en la fachada de la casa de Blas Infante, «Santa Alegría», de Coria del Río, en cuanto único signo que permaneció visible del andalucismo histórico desde 1932 a nuestros días y por ser la pauta seguida en el modelo oficial, inserto en esta Ley.

Sevilla, 21 de diciembre de 1982.—Rafael Escuredo Rodríguez, Presidente de la Junta de Andalucía.—Amparo Rubiales Torrejón, Consejera de la Presidencia.